



COLECTIVO DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS MANOS LIMPIAS

A LA SALA SEGUNDA DEL TRIBUNAL SUPREMO

DON MIGUEL BERNAD REMÓN, como Secretario General del **SINDICATO COLECTIVO DE FUNCIONARIOS PUBLICOS MANOS LIMPIAS**, con domicilio en la calle Quintana 9, 2º-3, 28008 de Madrid, como mejor proceda en Derecho,

DIGO:

PRIMERO: Que por medio del presente escrito procedo a la ampliación de las denuncias formuladas ante esa Sala de fechas, 3, 6 y 9 de noviembre pasado; respecto al denunciado, el presidente del gobierno en funciones, D. Pedro Sánchez y el proyecto de Ley de Amnistía.

SEGUNDO: Que con fecha 13-11-2023 se ha registrado en la Mesa del Congreso de los Diputados la **PROPOSICIÓN DE LEY DE AMNISTÍA**.

SUSPENSIÓN CAUTELAR DE LA PROPOSICIÓN DE LEY DE AMNISTÍA

Como quiera que es necesario argumentar suficientemente una suspensión cautelar en el caso que nos ocupa, hay dos requisitos que avalan suficientemente la **SUSPENSIÓN CAUTELAR**.

1) EL PERICULUM IN MORA

Si el referido proyecto de Ley en los procesos administrativos de recursos de inconstitucionalidad que se pudieran interponer y declararan no conforme a la Ley, el daño sería irreparable.

2) LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO (FUMUS BONIS IURIS)

Queremos poner de manifiesto, que todas las asociaciones de jueces, de fiscales, del Consejo General del Poder Judicial, de los letrados de la Administración de Justicia, de los decanos de los juzgados, de los presidentes de Audiencias Provinciales, de los Inspectores de Hacienda, de los Inspectores de Trabajo, de los Inspectores de la Seguridad Social, de los Abogados del Estado, de los Colegios de Abogados y Procuradores, de sindicatos policiales y de la Guardia Civil, y un largo etcétera más, han denunciado públicamente la quiebra del Estado de Derecho y la vulneración de la separación de poderes, invadiendo las competencias de estos últimos.

A este clamor institucional y popular hay que añadir las advertencias de la Comisión Europea y del Comisario Europeo de Justicia.

NO ES INJERENCIA E INVASIÓN DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

No se entendería la suspensión cautelar de esa iniciativa legislativa (proposición de Ley de Amnistía), si no se tiene plena consciencia de que se ha producido un delito de usurpación de atribuciones judiciales.



COLECTIVO DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS MANOS LIMPIAS

Es obvio que una iniciativa legislativa es competencia del Ejecutivo y no se puede interferir ni invadir sus competencias, pero en el caso que nos ocupa, esa iniciativa legislativa (proposición de Ley de Amnistía) **ESTÁ VICIADA DE UN DELITO DE USURPACIÓN DE ATRIBUCIONES JUDICIALES**, y el máximo Órgano al que me dirijo tiene el **DERECHO y el DEBER** de impedir que sus resoluciones judiciales se vean anuladas por esa invasión de competencias judiciales.

Defender la independencia del poder judicial, es defender la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico, así como defender los derechos y libertades de los ciudadanos (entre ellos el principio de igualdad ante la Ley).

SOMOS CONSCIENTES DEL CHOQUE INSTITUCIONAL QUE SE PRODUCIRÍA

Pero por mucho choque institucional que se produzca y por muy grave que sea, la Ley está por encima y obliga a todos

UNA PROPOSICIÓN DE LEY DE AMNISTÍA VICIADA EN SU ORIGEN Y EN SU REDACCIÓN POR UN DELITO

Decimos viciada en su origen, porque se apoya en dos pilares fundamentales.

- a) El acuerdo con ERC.
- b) El acuerdo con JUNTS.

En esos acuerdos firmados solemnemente con escenificación ante los medios de comunicación, se acuerda que a cambio o trueque de los votos de ERS y JUNTS, el Ejecutivo (el denunciado D. Pedro Sánchez) se le obliga a presentar una iniciativa legislativa (proposición de Ley de Amnistía) que desactiva y anula todos los procesos judiciales ya sentenciados o que todavía no se hayan juzgado, referentes a todo el proceso independentista.

En su virtud,

Solicito de esa Sala del Tribunal Supremo que **PROCEDA A LA SUSPENSIÓN CAUTELAR DE LA REFERIDA INICIATIVA LEGISLATIVA (PROPUESTA DE LEY DE AMNISTÍA):**

- a) Por tratarse de un proyecto de Ley, viciado en su origen y en su redacción final, en un delito de usurpación de funciones judiciales del Art. 508 del CP.
- b) Por vulnerar el principio constitucional de igualdad de todos los españoles ante la Ley.
- c) Porque fulmina también el principio constitucional de separación de poderes.
- d) Porque **CRIMINALIZA E INICIA UNA CAUSA GENERAL CONTRA EL PODER JUDICIAL, EN LO QUE SE CONOCE COMO LAWFARE.**

Es Justicia que pido en Madrid, a 6 de noviembre de 2023.

MIGUEL BERNAD REMÓN

SECRETARIO GENERAL